



ALCALDÍA DE  
**SANTIAGO DE CALI**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **202141430100143731**

Fecha: **27-07-2021**

TRD: **4143.010.13.1.953.014373**

Rad. Padre: **202141730101971932**

**LUIS CARLOS TENORIO HERRERA**

Carrera 30 # 5c 16

Correo: [lcth59@yahoo.com](mailto:lcth59@yahoo.com)

**ASUNTO:** Acuso recibo radicado proyecto virtualidad

Cordial saludo

En atención a su Radicado No. 202141730101971932 de 09 de julio de 2021, la Secretaría de Educación de Santiago de Cali, haciendo uso de las facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto Municipal 0203 de 2001, Artículo 129, y la Resolución 2749 de 2002 del Ministerio de Educación Nacional que certificó al Municipio Santiago de Cali para asumir la organización y administración del servicio educativo en esta jurisdicción, acusa recibo de la radicación de su propuesta de virtualidad que debe surtirse ante el ministerio de educación nacional ya que esta secretaria no es competente para emitir licencia frente a la virtualidad, toda vez que esta no está reglamentada en el país para educación formal regular y de acuerdo a la normatividad vigente, la educación formal regular entre los 5 y hasta los 15 años debe ser presencial.

La prestación del servicio educativo de preescolar, básica y media está regulada para desarrollarse en la modalidad presencial; es decir, en el país no existe normativa que permita la educación virtual en estos niveles de educación. Lo anterior se fundamenta en motivos pedagógicos, de salud de los niños, y como mecanismo de protección en beneficio del interés superior. En efecto, la Ley 115 de 1994 organiza el servicio educativo y se encuentra estructurada de tal manera que regula la educación formal para niños, niñas y adolescentes bajo el entendido que el servicio ha de prestarse de manera continua y siempre bajo la modalidad presencial.

El artículo 67 de la Constitución establece, en el inciso 3, que la educación es obligatoria entre los 5 y los 15 años comprendiendo mínimo 1 año de preescolar y 9 años de educación básica y en desarrollo de este mandato el artículo 2.3.3.1.2.3. del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación –DURSE 1075 de 2015, concordante con la Ley 115 de 1994, dispone que “Todos los residentes en el país sin discriminación alguna recibirán como mínimo un año de educación preescolar y nueve años de Educación básica que se podrán cursar directamente en establecimientos educativos de carácter estatal, privado, comunitario, cooperativo solidario o sin ánimo de lucro.



ALCALDÍA DE  
**SANTIAGO DE CALI**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **202141430100143731**

Fecha: **27-07-2021**

TRD: **4143.010.13.1.953.014373**

Rad. Padre: **202141730101971932**

También podrá recibirse, sin sujeción a grados y de manera no necesariamente presencial, por la población adulta o las personas que se encuentren en condiciones excepcionales debido a su condición personal o social, haciendo uso del Sistema Nacional de Educación masiva y las disposiciones que sobre validaciones se promulguen. En cualquier circunstancia, cuando desaparezcan tales condiciones o hayan sido superadas razonablemente, estas personas, si se encuentran en la edad entre los cinco y los quince años, deberán incorporarse al grado de la educación formal que se determine por los resultados de las pruebas de validación de estudios previstos en el artículo 52 de la Ley 115 de 1994”.

La educación no presencial se encuentra permitida únicamente para personas adultas o que se encuentren en condiciones excepcionales personales o sociales; por el contrario, la presencialidad entre los 5 y los 15 años en los niveles preescolar, básica y media es obligatoria.

Es importante recordar que fue sólo por la excepción provocada por el aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el Decreto 457 de 22 de marzo de 2020, y con la finalidad de evitar la interrupción de los procesos formativos de los niños, que se optó por la modalidad de trabajo académico en casa a partir del 25 de marzo de 2020. No obstante, con el Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020, se reguló la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable, que empezó a regir en el país a partir del 1° de septiembre de 2020, y que ha sido extendida por decretos posteriores, como el hoy vigente Decreto 580 de 2021, y a partir de los cuales el Ministerio de Educación Nacional ha dado lineamientos para el desarrollo de actividades en la modalidad de alternancia por medio de los lineamientos emitidos en el mes de junio de 2020, así como las Directivas 11 y 12 de 2020 y últimamente, con la Directiva 05 de 2021, con presencialidad.

Al respecto el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Resolución No. 777 de 2 de junio de 2021 la cual determinó que el servicio educativo en educación inicial, preescolar, básica y media debe prestarse de manera presencial incluyendo los servicios de alimentación escolar, transporte y actividades curriculares complementarias. El artículo 5 de la citada resolución expresa frente al retorno a las actividades laborales, contractuales y educativas de manera presencial:

“5. Retorno a las actividades laborales, contractuales y educativas de manera presencial. Las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas organizarán el retorno a las actividades académicas presenciales de los docentes, directivos docentes, personal administrativo y personal de apoyo logístico que hayan recibido el esquema completo de vacunación. Parágrafo. En la organización y estrategias de retorno a las actividades de manera presencial se incluirán a las personas que en el ejercicio de su autonomía decidieron no vacunarse, independientemente de su edad o condición de comorbilidad.”



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **202141430100143731**

Fecha: **27-07-2021**

TRD: **4143.010.13.1.953.014373**

Rad. Padre: **202141730101971932**

Por su parte el Ministerio de Educación Nacional con fundamento en lo dispuesto en la Resolución 777 de 2021, emitió la Directiva No. 5 de 17 de junio de 2021, dirigida a los

Gobernadores, Alcaldes, Secretarios de Educación de Entidades Territoriales Certificadas y no Certificadas en Educación, Jefes de Talento Humano, Docentes, Directivos Docentes y Comunidad Educativa, estableciendo las Orientaciones para el regreso seguro a la prestación del servicio educativo de manera presencial en los establecimientos educativos oficiales y no oficiales.

La Directiva 5 establece que las Entidades Territoriales Certificadas en Educación deben expedir los actos administrativos en los que se defina con precisión la fecha de retorno a la presencialidad plena con el cumplimiento de las condiciones de bioseguridad en todas las instituciones educativas oficiales y no oficiales de su jurisdicción. La fecha de inicio de prestación del servicio educativo general de manera presencial debe ser anterior o concordante con la fecha de retorno a actividades académicas luego del período de receso estudiantil de mitad de año, según el calendario académico de la entidad territorial para 2021.

En atención a la misma directiva la secretaria de educación emitió la Circular 014275 de 19 de julio de 2021 por medio de la cual se convoca a los establecimientos educativos de educación formal regular a regresar a la presencialidad a partir del 26 de julio de 2021 teniendo en cuenta las orientaciones dadas en la Resolución 777 de 2021 en cuanto a la aplicación de los protocolos de bioseguridad y lo establecido en la Directiva 5 de 2021.

Cabe manifestar que de acuerdo a lo establecido en la Directiva 5 de 2021 las únicas excepciones a la presencialidad plena y aplicación de alternancia aplicará en algunos eventos excepcionales, así:

i. Cuando el aforo o capacidad del aula/grupo no lo permite por garantizar un (1) metro de distanciamiento físico;

ii. Cuando por razones de salud del estudiante con ocasión de la pandemia, la familia manifieste imposibilidad para el retorno a las clases presenciales por el tiempo estrictamente requerido y;

iii. Cuando la entidad territorial o la institución educativa afronten una situación epidemiológica que amerite la suspensión temporal y provisional de las actividades académicas presenciales, aplicando para tal fin las últimas disposiciones del Ministerio de Salud y Protección Social, tal y como fue definido en la Resolución 777 de 2021 y el Decreto 580 de 2021".



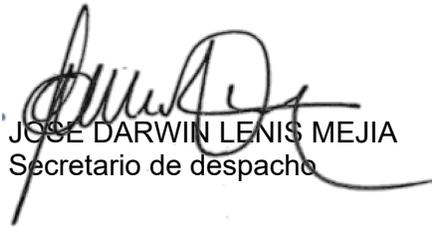
**ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Por lo anterior los establecimientos educativos de la Organización Educativa Tenorio Herrera - Fundación Mercedes Herrera Mora de Tenorio en cumplimiento a los precep

tos citados deberán iniciar la prestación del servicio educativo de manera presencial una vez termine el periodo de vacaciones de los estudiantes.

Atentamente



JOSE DARWIN LENIS MEJIA  
Secretario de despacho

Proyectó: María Teresa Mora Arango – Contratista  
Revisó: Diana Carolina Pardo Zapata – profesional universitaria



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **202141430100143731**

Fecha: **27-07-2021**

TRD: **4143.010.13.1.953.014373**

Rad. Padre: **202141730101971932**